

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00209-00
Demandante(s):	Clara Inés Palencia Pantoja
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Tramite y juzgamiento

Fecha: 15 de junio de 2023
Hora inicio: 3:38 p.m.
Hora fin: 5:58 p.m.

Asistentes

Demandante: Clara Inés Palencia Pantoja
Apoderado(a): Luis Eduardo Herrera Cárdenas
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante Leg: Miguel José Villegas
Apoderado(a): Diana Marcela Bejarano
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Representante Leg: Yezid García Arenas
Apoderado(a): Sandra Liliana Castellanos Trujillo
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado de régimen pensional que realizara por la señora CLARA INES PALENCIA PANTOJA, a través del entonces fondo HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A., ocurrido el 16 de junio de 1994.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTÍAS, que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade los dineros que posea en la cuenta de ahorro individual la demandante, junto con los rendimientos financieros, adicional a ello los dineros descontados por gastos de administración, aportes para la garantía de la pensión mínima, y lo que se pagó por primas previsionales debidamente indexados; además en caso de existir los bonos pensionales.

Hacer extensiva la orden a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para que traslade a COLPENSIONES los dineros descontados por gastos de administración, aportes para la garantía de la pensión mínima las primas previsionales, debidamente indexados

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que proceda en el mismo término a normalizar la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", y junto con ello traslade todo el archivo en detalle de aportes realizados incluyendo semanas cotizadas y el IBC durante la permanencia en el RAIS.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez realizado lo anterior, acepte el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

SEXTO: CONDENAR en costas en favor de la parte actora y a cargo de PORVENIR, COLFONDOS Y COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un salario mínimo legal.

SEPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Decisión notificada en estrados.

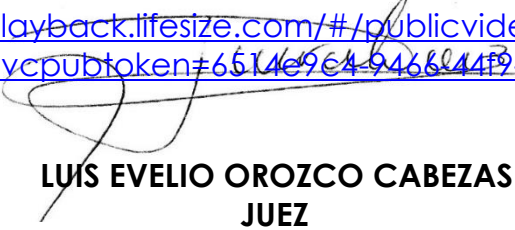
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

Parte 2: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8c1f1437-5a7d-45a6-9604-e55a8d6d2f5b?ycpubtoken=6514e9c4-9466-44f2-a334-c7b958d3b542>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE